CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 006 - 2026
(Contratación Directa-Régimen Especial Inferior a 20 S.M.M.L.V)

FECHA DE SUSCRIPCION:	**23 de julio de 2026**
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	Institución Educativa Otoniel Rojas Correa
NIT:	800.113.725-9
CONTRATISTA:	CONSTANZA MEDINA CHAVARRO
IDENTIFICACION:	34.556.714 de Popayán - Cauca
RUT:	34556714-0
DIRECCIÓN:	Calle 5 # 4-36 La Argentina - Huila
TELEFONO:	3118111664
OBJETO:	Prestar los servicios Profesionales como Contador Público con autonomía administrativa para el proceso contable y financiero, así como apoyo en la elaboración y presentación de los informes exigidos por los diferentes entes de control y entidades de orden nacional, departamental y municipal en todo lo relacionado con el manejo del presupuesto de fondos de servicios educativos de la vigencia 2026. Se realiza un nuevo contrato ya que no se contaba con la totalidad de recursos.
PLAZO:	Ciento Sesenta y Nueve (189) días desde el 23 de julio hasta el 28 de enero de 2027
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000)

Ante los suscritos a saber, **MARTINIANO SUAREZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.120.461 expedida en Neiva Huila quien actuando como Rector de la **Institución Educativa Otoniel Rojas Correa** del municipio de Tesalia – Huila con Nit: 800.113.725-9 quien en adelante y para efectos del presente documento se llamará CONTRATANTE de una parte, de la otra **CONSTANZA MEDINA CHAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.556.714 de Popayan - Cauca, quien declara hallarse legalmente capacitada para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al Manual de Contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien adelante se llamara **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trata se decide celebrar un Contrato directo de Servicios Contables previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal 011 del 021 de julio de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.03 Honorarios, recursos de Gratuidad, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa y hace parte integral del presente contrato **2)** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Servicios Contables se hace obligatoria la justificación de contratación Directa de acuerdo al Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo del a Institución Educativa Otoniel Rojas Correa **3)** Que el Contratista presento propuesta para contratar la cual fue analizada y evaluada, verificado que cumple los requisitos a los documentos legales pertinentes. **4)** Que de acuerdo con los certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios

fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en la páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disposiciones para la materia regulada por el Decreto 019 de 2012 **5)** Que existe un Estudio Previo suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir las conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- **OBJETO** Prestar los servicios Profesionales como Contador Público con autonomía administrativa para el proceso contable y financiero, así como apoyo en la elaboración y presentación de los informes exigidos por los diferentes entes de control y entidades de orden nacional, departamental y municipal en todo lo relacionado con el manejo del presupuesto de fondos de servicios educativos de la vigencia 2026. Se realiza un nuevo contrato ya que no se contaba con la totalidad de recursos. a entregar:

CANT	ARTICULO	V/UNITARIO	V/TOTAL
2	Elaboración, Rendición y Asesoría Contable Y Financiera del año 2024	2.300.000	4.600.000

SEGUNDA – PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de Ciento Ochenta y Nueve (189) días 23 de julio al 28 de enero de 2027 para el contrato de Prestación de Servicios respectivo a partir de la firma del presente Contrato **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato es la suma (**$ 4.600.000,oo**), Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos correspondientes a Elaboración, Rendición y Asesoría Contable y Financiera del año 2026 de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa del Municipio de Tesalia Huila. **CUARTO- FORMA DE PAGO**: El pago se hará en pesos colombianos de la siguiente manera: se realizará dos pagos de Dos Millones Trescientos Mil Pesos (2.300.000) serán cancelados una vez se presente los respectivos Informes trimestrales **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que genere relación laboral o prestaciones sociales. **QUINTA – SUPERVICION DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato se ejercerá a través de la Administrativa con funciones de pagaduría de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa, quien realizará la Supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello hubiese lugar. 4. Ejercer control presupuestal del contrato. 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Además de cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 52 de la Ley 80 de 1993 y las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Sin subordinación alguna. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios. 5. Responder las actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO PRIMERO**: El contratista expresamente autoriza y acepta ser informado o requerido por la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa, por los efectos que se deriven

del presente contrato por medio del correo electrónico cota2301@yahoo.es el cual constituirá medio de comunicación oficial entre las partes, y por el cual podrá ser informado, requerido, comunicado y notificado de todos los asuntos propios del contrato, incluidos los tramites sancionatorios o de Multas, si fuere pertinente. **SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Presentar los informes y Asesoría respectivas a tiempo. 2. Acatará las instrucciones y recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato. **OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. B) Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. C) Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **NOVENA – CESION**: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa. **DECIMA – IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 001 del 22 de enero de 2026 Rubro 2.1.2.02.02.008.03 Honorarios, Gratuidad, **DECIMA PRIMERA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extinto. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DECIMA SEGUNDA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Son las aplicables al presente contrato las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DECIMA TERCERA - SOLUCION DE CONTROVEERSIAS CONTRACTUALES**: En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizara la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en la aplicación de los dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA – CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**: El Suministro se prestará personal y directamente por el Contratista. **DECIMA QUINTA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no generan relación laboral entre las partes, ni ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DECIMA SEXTA – AUTONOMIA**: El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DECIMA OCTAVA – RIESGOS DEL CONTRATO**: Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y convivencia de acuerdo con lo consagrado por el artículo 77 del Decreto 2510 de 2013, por lo que no exigirán garantías al presente proceso de contratación. **DECIMA NOVENA – CLAUSULA PENAL PECUNARIA**: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte el Suministro la Institución educativa Otoniel Rojas Correa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimulación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **VIGESIMA-**

MULTAS CONTRACTUALES: Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en caso concreto. **PARAGRAFO**: La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGESIMA PRIMERA: IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**: En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA – TERMINACION DEL CONTRATO**: Además de eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa dispondrá terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, en caso de incumplimiento de requisitos de celebración del contrato cuando la Ley no disponga de otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la Ley. **PARAGRAFO**: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA TERCERA – CADUCIDAD**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Otoniel Rojas Correa también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en la Ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA CUARTA – AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación, y cotización a salud y pensiones de conformidad con el Manual de Contratación de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa aclarando que no existirá vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **VIGESIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento, que se declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGESIMA SEXTA – DOMICILIO Y LEYES**: Para los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la Ciudad de Tesalia Huila. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de contratación expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. **VIGESIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION**: El presente contrato se considera perfeccionado con la

suscripción del mismo por las partes y la correspondiente disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia se firma las partes que intervienen, en la institución Educativa Otoniel Rojas Correa en Tesalia - Huila, a los veintitrés (23) días de julio de 2026.

El Contratante

MARTINIANO SUAREZ BONILLA
Rector I.E Otoniel Rojas Correa
C.C. 12.120.461 de Neiva

El contratista:

CONSTANZA MEDINA CHAVARRO
C.C. 34.556.714 de Popayan- Cauca
T.P. 91246-T